tre .os : effores I iroc Farmer's Hermone y la Compaifa Agri tie . Sobre corte, carrufo ; fransporte de cala de pro-Copia de la escritura de aclaración i modificación del 21 de diciembre de 1918, sobre el contrato de molienda celebrado entre la Cía. Agrícola Carabayllo (Secc. Chicama) i los señores Lardo Herrera Hermanos, el 31 de octubre de 1914.-Queda convenido entre los otorgantes que la Cía Agricola Carabayllo, a quien en esta escritura se denominará el Ingenio, como cesionaria de la Chicama Central Sugar Factory Company i en ejecución del contrato de nolienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas AXMXXXXX de mil kilos de caña por día. Si los señores larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamarán la Compañía, necesitaran beneficiar más de 850 toneladas de caña por día, sólo podrán llevar á que se muela en fábrica distinta de la del Ingenio, el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, después de que el Ingenio hamanifestado no poder beneficiar ese exceso.

El Ingenio estará en la obligación de dar respuesta á la Compañía sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 toneladas diarias. sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 toneladas diarias.

dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicada tenese listas para beneficio más de 850 toneladas diarias. La Compañía gozará desde el lo. de julio de 1918 i hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914, del derecho de quemar sus cañas, i en este caso, si las cañas quemadas que llegara á beneficiar el Ingenio tuvieran la proporción de un 14 % más de sacarosa, según promedio de graduación que se practicará semestralmente, el Ingenio se compromete á abonar á la Compañía, al vencimiento del semestre, medio kilo de azúcar de 96 % de polarización más, por cada 100 kilos de cama recibidos, sobre los 7 kilos de azúcar estipulados en la claúsula décima cuarta dela contrato que por el presente se adiciona i modifica. El Ingenio se compromete á tener siempre, de repuesto, nueve masas i dos castillos (housings) para los trapiches del nuevo Ingenio, á fin de poder atender á la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir; quedando, desde luego, el Ingenio desligado del com-promiso que contrajo en la clausula vigesima primera del contrato para beneficiar las cañas de la Compañía en la antigua fábrica, de la cual podrá el Ingenio disponer libremente, como mejor le conviniese. Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones del contrato de molienda i beneficio del 31 de octubre de 1914, que por el presente se modifica solo parcialmente; declarando los otorgantes que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de dicho contrato, hasta el día. Sin agrefar más, eleve Ud., señor Notario, la presente minuta á instrumento publico. Lima, 20 de diciembre de 1918 .-(Fdo.) C. Mac. Dougall. (Fdo.) Larco Herrera Hermanos. AA-HCH-1.1 Jau 5 Do. 15 B. 2 8 9 10 11 12 13 14 15 16

escritura de aclaración i modificación del 21 de diciembre obre el contrato de molienda celebrado entre la Cía. Agrícode 191 de la contrato de mollenda celebrado entre la Cla. Agrica la Caratayllo (Secc. Chicama) i los señores Larco Herrera Hermanos, el 31 de octubre de 1914.-Queda convenido entre los otorgantes que la Cía. Agrícola Carabayllo, a quien en esta escritura se denominara el Ingenio, como ce-sionaria de la Chicama Central Sugar Factory Co., i en ejecución del contrato de molienda de 31 de octubre de 1914, no estará obligada á beneficiar más de 850 toneladas de mil kilos de caña por día. Si los señores Larco Herrera Hermanos, que en adelante se llamarán la Compañía, necesitaran beneficiar hémefiziar más de 850 toneledas de caña por día, sólo podrán llevar á que se muela en fábrica distinta de la del Ingenio, el exceso de cañas que hayan producido sus fundos, después de que el Ingenio haya manifestado no poder beneficiar ese exceso. El Ingenio estará en la obligación de dar respuesta á la Cía. sobre la posibilidad de beneficiar ó no más de 850 tonelades diarias dentro del plazo de 10 días de la fecha en que se le haya comunicado tenerse listas para beneficio más de 850 toneladas de caña difias. 20 .-La Compañía gozará desde el lo. de julio de 1918 i hasta el término estipulado en la escritura de 31 de octubre de 1914, del dere-cho de quemar sus cañas, i en este, si las cañas quemadas que llegara á beneficiar el Ingenio tuvieran la proporción de un 14 % í más de sacarosa, según promedio de graduación que se practicará semes-tralmente, el Ingenio se compromete á abonar á la Compañía al venci-miento del semestre, medio de kilo de azúcar de 96 % de polarización, mas por cada 100 kilos de caña regibidos, sobre los 7 kilos de azúcar estipulados en la clausula décima cuarta del contrato que el presente se adiciona i modifica. El Ingenio se compromete á tener siempre de repuesto nueves masas i dos castillos (housings) para los traciches del nuevo Ingenio, à fin de poder atender à la reparación de cualquier desperfecto que en ellos pudiera ocurrir, quedando desde luego el Ingenio desligado del compromiso que contrajo en la clausula vigésima primera del contrato para beneficiar las cañas de da Compañía en la antigua fábrica, de la cual podrá el Ingenio disponer libremente como mejor le conviniese. 40 .-Es entendido que quedan en todo lo demás vigentes las estipulaciones de contrato de molienda i beneficio de 31 de octubre de 1914, que el presente se modifica sólo parcialmente, declarando los otorgantes que renuncian á todo reclamo proveniente de la ejecución de dicho contrato hasta el día. Sin agregar más, eleve Ud., señor Notario, la presente minuta á instrumento público. Lima 20 de diciembre de 1918 (Firmado)C. Me. Dougall (Firmado) Larco Herrera Hermanos

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

1111